



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00834-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto interlocutorio del 06 de octubre de 2021, estudiada la presente demanda y sus anexos, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 431 del C. G. del P, y el título aportado como base de recaudo (facturas de ventas), prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 774 del C. de Co., y por lo cual, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de CONSORCIO CONSULTOR EN CREDITO S.A.S., y en contra de SPARCOL CHEMICALS & LIFE S.A.S., por las siguientes sumas:

- a) \$ 7.006.720 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. FE 141, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$ 7.006.720 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. FE 144, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde el 05 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c) \$ 7.006.720 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. FE 148 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) \$ 7.006.720 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. FE 163, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) \$ 7.006.720 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. FE 168, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f) \$ 7.006.720 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. FE 171 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) \$ 7.006.720 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. FE 178, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h) \$ 7.006.720 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. FE 181, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde el 18 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- i) \$ 7.006.720 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. FE 182, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- j) \$ 3.503.360 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. FE 212, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- k) \$ 6.702.080 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. FE 227, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- l) \$ 6.702.080 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. FE 238, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- m) \$ 6.702.080 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. FE 255, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- n) \$ 10.115.952 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. FE 285, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde el 24 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

CUARTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado LUZ MADELEYNE CALDERON LOPEZ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: Se requiere a la parte demandante para que adelante las diligencias a que haya lugar para la integración del contradictorio. Para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 206
fijado hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f342db7b2f9b0ec385c2446261dd9bb4c093f855b941f8c520e9a4b698790fa**

Documento generado en 24/11/2021 02:27:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>